

## Resolución Gerencial N° 374-2025-MDP/GM

Pichari, 18 de noviembre de 2025



VISTOS:

La Carta N° 118-2025-MDP-GI/MJHB-RO, del 23 de octubre de 2025, Carta N° 027-2025-MDP-GFSLP-SGSLP/JCMA-SO, del 24 de diciembre de octubre de 2025, Informe N° 1618-2025-MDP-GDTI-MZH-G, del 11 de noviembre de 2025, Informe N° 3588-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, del 06 de noviembre de 2025, Informe N° 3065-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/AAIN-SG, del 30 de octubre de 2025, Informe N° 0874-2025-MDP-OGPP, del 14 de noviembre de 2025, Opinión Legal N° 1124-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 17 de noviembre de 2025; y demás documentos que constan en ciento ochenta y nueve (189) folios, (+) un 01 CD, sobre la aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 35 DÍAS CALENDARIO Y ADICIONAL POR MAYORES COSTOS INDIRECTOS N° 01** por el monto de S/. 56,518.51 (Cincuenta y seis mil quinientos dieciocho con 51/100 soles) de la IOARR: "CONSTRUCCION DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL(LA) COMUNIDAD DE OTARI NATIVOS DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2619315 de conformidad a lo establecido en la Directiva N.° 017-2023-CG/GMP, denominada "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa", y la Directiva 001-2025-MDP/07.02, "Directiva Interna para la Elaboración de Expediente Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.:";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

**PICHARI - VRAEM**

Página 1 | 5



Que, el numeral 7.3.7. del artículo 7º de la Directiva Nº 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 432 - 2023 – CG, de fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a la Modificaciones de Plazo de Ejecución de Obra, y prescribe que: “Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso;

Que, de presentarse alguno de los supuestos antes señalados, **el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación**. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. **Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda**, previo al inicio de la ampliación de plazo. Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. **El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud**. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad. **De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.**”;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Nº 203-2024-MDP/GI, del 15 de marzo de 2025, se aprueba el expediente técnico de la IOARR: “CONSTRUCCION DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL(LA) COMUNIDAD DE OTARI NATIVOS DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO” con CUI Nº 2619315, con un costo total de S/. 1'499,858.03 soles, y con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Carta Nº 118-2025-MDP-GI/MJHB-RO, del 23 de octubre de 2025, el Residente de la IOARR con CUI Nº 2619315, presenta al supervisor de la obra, el **expediente técnico de ampliación de plazo Nº 01 y adicional por mayores costos indirectos Nº 01**, por el monto total de S/. 56,518.51 soles, para su aprobación bajo acto resolutivo; el mismo que es refrendado por el Supervisor de obra mediante Carta Nº 027-2025-MDP-

GFSLP-SGSLP/JCMA-SO, del 24 de octubre de 2025, con la precisión del plazo por 35 días calendario, cuyo efecto tendrá el cumplimiento de las metas trazadas en el cronograma de ejecución;

Que, mediante **Informe N°1618-2025-MDP-GDTI-MZH-G**, del 11 de noviembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Mauricio Zamora Huamán, concluye con **OPINIÓN FAVORABLE** para la aprobación del **expediente técnico de ampliación de plazo N° 01 y adicional por mayores costos indirectos N° 01** con un plazo por 35 días calendario y un monto de S/. 56,518.51 soles, para la ejecución de la IOARR con CUI N° 2619315, la misma que obedece a causas directas en la ejecución in situ de la IOARR ut supra. Así mismo, propone la modificación de inversiones para la atención del presupuesto requerido por lo que recomienda su aprobación bajo acto resolutivo; todo ello en atención del **Informe N° 3588-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG**, del 06 de noviembre de 2025 emitido por el Subgerente de Ejecución de Obras Ing. Mauro Naupa Moreyra y el **Informe N° 3065-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/AAIN-SG**, del 30 de octubre de 2025, emitido por Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos (e), ambos con **OPINIÓN FAVORABLE**, por lo que se determina que no hay opinión técnica contraria;

Que, mediante **Informe N° 0874-2025-MDP-OGPP**, del 14 de noviembre de 2025, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto C.P.C. Yaneth Luisa Gómez Ramírez, comunica la **PROCEDENCIA** de la modificación entre inversiones en el rubro 18, genérica de gasto 2.6, con nota de modificación tipo III a nivel funcional programático por el monto de S/. 56,518.51 soles, monto presupuestal que se anulará de la meta 061 con la finalidad de atender la aprobación del **expediente técnico de ampliación de plazo N° 01 y adicional por mayores costos indirectos N° 01**, la misma que cumple con lo estipulado por el artículo 11.1 y 11.3 de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025;

Que, mediante **Opinión Legal N° 1124-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 17 de noviembre de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretel Calderón, **OPINA** que es **PROCEDENTE**, aprobar la solicitud de **expediente técnico de ampliación de plazo N° 01 y adicional por mayores costos indirectos N° 01** del IOARR con CUI N° 2619315; por el término de 35 días calendario. Así mismo, adicional por mayores costos indirectos N° 01 por el monto ascendente a S/. 56,518.51 soles;

Que, se advierte que los responsables de la IOARR con CUI N° 2619315 solicitan la **ampliación de plazo N° 01 y adicional por mayores costos indirectos N° 01** bajo las siguientes causales:

- **Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos:** Señalan que dicha causal es debido a la demora en la adquisición de cemento por la cual no se pudo iniciar con los trabajos programados para obras de concreto simple y armado; indican que desde el inicio del proyecto con fecha 26 de agosto de 2025, hasta el 29 de septiembre de 2025, se produjo una demora de **35 días calendario**, plazo que según refieren es necesario contar para cumplir con las metas;

Que, respecto del **adicional por mayores costos indirectos** corresponde señalar que el segundo párrafo del literal p) del numeral V definiciones de la Directiva 001-2025-MDP/07.02, "Directiva Interna para la Elaboración de Expediente Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari", establece que, adicional por mayores costos indirectos señala: "Es el incremento en el presupuesto de gastos generales, gastos de supervisión y otros costos indirectos y de gestión el expediente técnico de obra, que se genera como consecuencia directa de una ampliación de plazo o por otras situaciones debidamente justificadas. Este adicional no implica la ejecución de partidas nuevas ni el incremento de metrados, sino el reconocimiento de los mayores costos indirectos en lo que incurre la Entidad durante el plazo ampliado o plazo ejecutado";

Que, conforme a la fundamentación técnica y legal expuesta, resulta viable la aprobación del **expediente técnico de ampliación de plazo N° 01 y adicional por mayores costos indirectos N° 01**, para la ejecución del IOARR: “CONSTRUCCION DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL(LA) COMUNIDAD DE OTARI NATIVOS DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO” con CUI N° 2619315, solicitado por el residente y el supervisor de obra; toda vez que la causal antes descrita ha sido debidamente sustentada, de conformidad con lo establecido en la Directiva N.° 017-2023-CG/GMP, denominada “Directiva de Obras Públicas por Administración Directa”, y la Directiva 001-2025-MDP/07.02, “Directiva Interna para la Elaboración de Expediente Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari”;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.º 017-2023-CG/GMP, y a las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 35 DÍAS CALENDARIO Y ADICIONAL POR MAYORES COSTOS INDIRECTOS N° 01 por el monto de S/. 56,518.51 (Cincuenta y seis mil quinientos dieciocho con 51/100 soles) de la IOARR: “CONSTRUCCION DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL(LA) COMUNIDAD DE OTARI NATIVOS DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO” con CUI N° 2619315, de conformidad a lo establecido en la Directiva N.° 017-2023-CG/GMP, denominada “Directiva de Obras Públicas por Administración Directa”, y la Directiva 001-2025-MDP/07.02, “Directiva Interna para la Elaboración de Expediente Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari”, conforme a los fundamentos técnicos, presupuestales y legales expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras y a las demás oficinas y áreas administrativas estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO.** – DERIVAR, copias del presente Expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de generar el deslinde de responsabilidades al área competente de la Entidad que tiene a cargo velar por el cumplimiento de la entrega de bienes o servicios para el Proyecto. Así como, tomar en consideración lo señalado por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el numeral 3.2 del Informe N° 0874-2025-MDP-OGPP del 14 de noviembre de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de las variaciones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto. En

consecuencia, las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal vigente en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el principio de buena fe y el principio de presunción de veracidad, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Cada uno de los informantes asume la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que da origen a la presente resolución. Se deja constancia de que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo, toda vez que dicha labor corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de Línea, quienes son los encargados de otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente técnico correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
GDTI  
GFSLP  
SGSLP  
SGEO  
Residente  
pag. Web  
Archivo  
ORR/NOOP

**PICHARI - VRAEM**

Página 5 | 5